

América



en las cortes de Cádiz

Manuel Chust Calero

PRISMA HISTÓRICO

Viejos Documentos, Nuevas Lecturas

AMÉRICA EN LAS CORTES DE CÁDIZ

Introducción y selección documental
Manuel Chust Calero



FUNDACIÓN **MAPFRE**

DOCE
CALLES

Índice

Introducción	11
La estrategia napoleónica	16
La vía juntera	19
Se abren las Cortes	27
Las Cortes de Cádiz y la cuestión americana	27
Hacia el autonomismo americano	30
Las propuestas anticoloniales	31
Una Constitución para «ambos hemisferios»	33
Soberanía, territorio, provincia	36
La importancia de América	40
Conclusiones y balance interpretativo	42
Documentos	
I Proclamación de la soberanía nacional. 24 de septiembre de 1810	51
II Intervención de José Mejía Lequerica proponiendo el tratamiento de majestad para las Cortes. 25 de septiembre de 1810 ..	55
III Decreto de igualdad de derechos entre españoles y americanos. 15 de octubre de 1810	57
IV Discurso de Inca Yupanqui reclamando derechos para los indios y mejoras de su situación social. 16 de diciembre de 1810 ..	59
V Discurso de José Mejía Lequerica reclamando diversos derechos y atenciones para América. 29 de diciembre de 1810 ..	63
VI Proposición sobre igualdad de derechos entre españoles y americanos que hacen al Congreso nacional los diputados de América y Asia. 1811	67
VII Debate de la proposición sobre la igualdad de derechos entre españoles y americanos en las Cortes. 9 de enero de 1811	69
VIII Propuestas de abolición del tributo indígena y reparto de tierras. 12 de marzo de 1811	83

IX	Propuestas de abolición de las encomiendas y de los repartimientos. 13 de marzo de 1811	87
X	Propuesta de abolición de los señoríos. 30 de marzo de 1811 ..	93
XI	Propuestas de José Miguel Guridi y Alcocer para la abolición del tráfico de esclavos. 25 de marzo de 1811	103
XII	Propuestas de Agustín Argüelles y José Mejía Lequerica para la abolición de la tortura y del tráfico de esclavos. 2 de abril de 1811	105
XIII	Debates de los artículos de la Constitución. Invocación. 25 de agosto de 1811	113
XIV	Debate del artículo 1 de la Constitución. 25 de agosto de 1811 ..	117
XV	Debate del artículo 2 de la Constitución. 28 de agosto de 1811 ..	123
XVI	Debate del artículo 3 de la Constitución. 28 de agosto de 1811 ..	125
XVII	Debate del artículo 11 de la Constitución. 2 de septiembre de 1811	131
XVIII	Debate del artículo 22 de la Constitución. 4 de septiembre de 1811	137
XIX	Debate de los artículos 142 a 148 de la Constitución sobre las facultades del rey. 4 de octubre de 1811	145
XX	Debate sobre la tercera facultad que el artículo 171 de la Constitución concede al rey. 13 de octubre de 1811	149
XXI	Debates sobre la cuestión municipal en los artículos constitucionales. 10 de enero de 1812	151
XXII	Debate de los artículos constitucionales relativos a las diputaciones provinciales. 12 de enero de 1812	159
XXIII	Debate sobre el artículo constitucional 373 sobre la imposibilidad de modificar la Constitución en ocho años. 17 de enero de 1812	171
XXIV	Propuesta del representante de Costa Rica, Florencio Castillo, de abolición de la mita y de reparto de tierras. 4 de abril de 1812	179
XXV	Dictamen de la comisión ultramarina acerca de las proposiciones del Sr. Castillo. 12 de agosto de 1812	181
Anexo:	Los diputados americanos en las dos legislaturas extraordinaria y ordinaria de 1810-1813 y ordinaria de 1813-1814	193
Bibliografía	197

América en las Cortes de Cádiz

El 23 de marzo de 1808 las tropas de Joaquín Murat entraban en Madrid. No hubo oposición, protestas o alborotos populares, militares o religiosos. Según los cronistas de la época, la indiferencia del pueblo madrileño presidió el desfile de las fuerzas armadas napoleónicas. En pocas semanas cambiarán las cosas.

La presencia de tropas francesas en la corte, en determinadas ciudades y guarniciones españolas era una de las consecuencias del Tratado de Fontainebleau firmado por Carlos IV y Napoleón el 27 de octubre de 1807. Por este acuerdo la Corona española y el Estado bonapartista se aliaban para invadir Portugal. Nada nuevo. En 1796 y 1800 el segundo y tercer Tratado de San Ildefonso, respectivamente, restablecieron la alianza franco-española contra Portugal, tras las vicisitudes de la Revolución Francesa. En realidad, estos tratados venían a reconfirmar todo un siglo de alianzas monárquicas en el seno de la casa Borbón.

Los tres primeros artículos del Tratado de Fontainebleau no dejaban duda sobre sus intenciones. Éste comportaba la ocupación del territorio luso y su tripartición. El norte, para el rey de Etruria; el centro, a decidir después del triunfo armado; y el sur, para el Príncipe de la Paz, Manuel Godoy. Para tales fines la monarquía española permitiría la entrada en su territorio de cerca de 30.000 soldados franceses con el objetivo de unirse a las tropas españolas en la ocupación de Portugal. Para Napoleón, en su estrategia de bloqueo continental, Portugal era una pieza fundamental para vencer definitivamente a su archienemiga Gran Bretaña. Es sabido y conocido.

Gran Bretaña se presentaba, mucho más después de la derrota hispano-francesa de Trafalgar en octubre de 1805, como el gran enemigo a batir para la monarquía española. Tras esta batalla naval, el dominio marítimo británico fue aplastante, lo que supuso para la Corona española una pérdida, no sólo de control sino de seguridad de su sistema de flota que trasladaba las rentas indianas desde el Virreinato de Nueva España, Perú y Río de la Plata hasta la península. Los temores, en este sentido, de la Corona española tras Trafalgar se evidenciaron muy pronto. Buenos Aires, arteria de la ruta de la plata del Potosí, fue ocupada por los ingleses en la primavera de 1806. Gran Bretaña hizo prevalecer su poderío atlántico de inmediato. El problema para la Corona española fue su incapacidad para poder hacerle frente marítimamente. Buenos Aires corrió su propio destino. La ayuda sólo podría llegar desde la Banda Oriental, en donde las fuerzas españolas se habían batido desde hacía décadas con los portugueses y británicos que atacaban desde el territorio brasileño. Y los refuerzos españoles nunca llegaron. Fueron las milicias bonaerenses quienes desalojaron a los británicos de suelo porteño. Y por dos veces. La experiencia servirá para el mayo bonaerense de 1810.

Por el contrario, semanas después de Trafalgar, aconteció la batalla de Austerlitz. Esta contundente victoria de los ejércitos franceses supuso para Napoleón prácticamente el dominio continental europeo. A ello se sumó la Paz de Tilsit con Rusia en 1807. Con el precedente de Trafalgar y tras estos dos grandes hechos, batalla y paz, la estrategia napoleónica contra Gran Bretaña cambió. Ahora, el predominio en el mar de Gran Bretaña era indiscutible. Había que ganar la guerra naval desde tierra: éste era el fundamento último del bloqueo continental. El poderío marítimo británico tenía que ser estrangulado desde el mar, es decir, ocupando los puertos aliados que le servían de bases navales para el abastecimiento y reparación de su poderosísima flota y conminando a los neutrales para que dejaran de serlo.

El Tratado de Fontainebleau más que un error, como recurrentemente ha sido interpretado por la historiografía tradicional quien culpa del mismo a Carlos IV y Manuel Godoy y exonera a Fernando VII¹, constituyó una obligación, una auténtica necesidad dada la problemática

coyuntura por la que atravesaba la monarquía española tras la derrota naval de 1805, mucho más si cabe, tras la ocupación inglesa de Buenos Aires, y todavía más tras el dominio de las tropas napoleónicas en el continente en estos años.

Pero el tratado contenía más artículos importantes. En el artículo 12 Napoleón se comprometía a reconocer a Carlos IV como emperador de las dos Américas, una vez que la contienda con Portugal hubiera concluido. El artículo, que servía como garantía para el monarca español, suponía además un compromiso de Napoleón a ser beligerante contra las pretensiones de los británicos de ocupar territorios americanos. El objetivo de la Corona española se evidenciaba. Aconteció que Napoleón también tenía escondida otra táctica respecto a este artículo.

Por último, el artículo 13 revelaba los verdaderos objetivos de una y otro. Corona española y emperador francés se comprometían a repartirse el gran botín de la invasión de Portugal, que no era sólo el territorio luso en la península, sino las restantes posesiones coloniales que tenía la Corona portuguesa: Brasil. Con ello podían dar un golpe maestro a los británicos, no sólo ocupando los neurálgicos puertos de Lisboa y Oporto, sino también la base naval británica enclavada en Río de Janeiro. Invadida la metrópoli lusa, el gran objetivo era detener a la familia real portuguesa y sustituirla por quien designara Napoleón. Es decir, se pretendía capturar al rey Juan VI de Portugal, yerno de Carlos IV pues estaba casado con su hija Carlota Joaquina. ¿No era lo que estaba haciendo Napoleón desde hacía siete años en toda Europa? Sustituir familias reales por una dinastía propia, que aún estaba creando. ¿Por qué la monarquía de Portugal iba a ser una excepción? Con esta estrategia la Corona española podría quitarse la presión que los británicos estaban ejerciendo sobre las posesiones y rentas coloniales americanas.

El general Jean Junot entró con sus tropas en Lisboa en noviembre de 1807. No pudo apresar a la familia real. Ésta había embarcado en la flota británica rumbo a San Salvador de Bahía para luego establecer su corte en Río de Janeiro. La colonia brasileña se volvía refugio de la Corona portuguesa, instalándose allí el poder de la metrópoli. Es decir, por primera vez un rey se trasladaba a su colonia en América.

Entre noviembre de 1807 y febrero de 1808 las tropas francesas entraron en el territorio español. Fontainebleau se estaba ejecutando, al menos por uno de los firmantes. Sólo que, en vez de 28.000 soldados que era lo acordado, los espías de Manuel Godoy calcularon en más de 120.000 las tropas francesas que habían cruzado la frontera pirenaica. Huestes napoleónicas comandadas por los mejores generales como Jean Junot, Pierre Dupont, Bon Adrien Moncey, Jean Baptiste Bessières y Guillaume Duhesme.

Ante esta potencial y casi evidente amenaza, Godoy va a convencer a Carlos IV y a María Luisa de que Napoleón los iba a traicionar. No sabemos cuándo, en qué momento, Napoleón cambió de táctica; tampoco sabemos si había previsto este cambio desde hacía tiempo. Lo crucial es que en la primavera de 1808, frustradas sus expectativas de apresar a la familia real portuguesa, planeaba retener a la española.

Los hechos se precipitan en los primeros días de marzo de 1808. Godoy hace salir de la corte a los reyes escoltados por un ejército de casi 30.000 soldados españoles. El objetivo no era otro que alcanzar el puerto de Cádiz. El destino, el mismo continente que los reyes portugueses, pero en el hemisferio norte: Veracruz, Nueva España. La ruta, el camino real: Aranjuez, Sevilla y Cádiz.

Sabedor de ello, Napoleón va a mover sus piezas en el tablero. La costa está lejos. Aunque aún hay tiempo, a diferencia de Portugal. No obstante, es en la primera población, Aranjuez, cuando el 15 de marzo de 1808 el príncipe de Asturias se adelanta. Alienta, moviliza y protagoniza un motín, conocido después como el de Aranjuez. Golpe de Estado fernandino contra su padre y contra Godoy que se reviste de elementos populares. El 19 de marzo Fernando VII se proclama rey en Madrid. Cuatro días después, Joaquín Murat desfila por las calles madrileñas. Es el 23 de marzo.

LA ESTRATEGIA NAPOLEÓNICA

Los acontecimientos que siguen son conocidos. Napoleón citará en Bayona a la familia real. Allí viajará el 2 de abril Fernando y más tarde los reyes padres Carlos y María Luisa. El encuentro en Bayona termina con

las abdicaciones del hijo en el padre y de éste en favor de Napoleón quien, de inmediato, nombra al duque de Berg, Joaquín Murat, regente de las Españas e Indias. La aspiración de Napoleón podía consumarse, sustituir a la familia real, había abdicado en su favor y con ello obtener el preciadísimo imperio americano. Y todo ello sin disparar un solo tiro. Supuestamente.

Napoleón tenía un precedente histórico en la Corona española en este sentido. En 1707 aconteció la Guerra de Sucesión entre las dinastías de los Austrias y de los Borbones. Para la península este conflicto se saldó con una guerra que duró siete años, que se desarrolló, en especial, en los territorios de la Corona de Aragón –Cataluña, Valencia y Aragón–. Concluida esta contienda peninsular en 1714, la dinastía borbónica se instaló en la Corona española. Ésta obtuvo la lealtad, en la mayor parte de las ocasiones, de autoridades y súbditos americanos sin mayor problema. ¿Por qué no iba a pasar ahora lo mismo? Al menos eso es lo que planteaba Napoleón².

Y en eso, el Dos de Mayo de 1808. Los «aliadísimos» franceses se convirtieron en los «traidores» invasores. Napoleón, en el «corso ateo» que los comandaba; la «pérfida Albión», en la inmediata aliada; el conjurado Fernando, en el «deseado» y el odiado por la nobleza e iglesia Godoy, en el culpable de las desgracias de la nación española. La situación cambió radicalmente en pocas semanas. La Guerra de la Independencia se adivinaba. ¿En América también?

Pero la táctica política de Napoleón fue mucho más allá que la militar. Estaba perfectamente estudiada desde hacía meses, tal y como evidenció la rapidez con la que se decretaron algunas medidas políticas. Concedor desde hacía décadas del profundo malestar criollo ante las reformas carolinias, Napoleón quiso contentar con nuevas medidas a sectores del criollismo americano. Era en esta clase social donde pensaba que podían residir los apoyos, como en la península los afrancesados, de su nuevo reino.

De esta forma, Bonaparte puso en marcha un minucioso plan reformista. En las Cortes reunidas en Bayona en junio de 1808, Napoleón va a conceder representación a los territorios americanos designando a varios

representantes. Así, a estas Cortes van a acudir los neogranadinos Ignacio Sánchez de Tejada y Francisco Antonio Zea, el novohispano José Joaquín del Moral, el caraqueño José Odoardo y Grampré, el bonaerense José Ramón Milá de la Roca y, en representación de la Banda Oriental, Nicolás de Herrera. Este hecho fue trascendental en el desarrollo de la vertiente política de la contienda. Napoleón dio el primer paso. Será crucial. A partir de ahora, cualquier tentativa de reformulación de un nuevo Estado, por parte francesa o española, va a pasar por dar representación, en mayor o menor medida, a diputados americanos para que sean las voces de sus territorios. Diputados americanos que intervendrán en Bayona reclamando, sobre todo, condiciones de igualdad entre americanos y peninsulares. Reivindicaciones que harán ostensibles en estas Cortes y que se plasmaron en los artículos de la Constitución de Bayona.

Estos artículos recogían muchas de las propuestas del criollismo ilustrado del setecientos: como la igualdad de derechos entre las provincias americanas y españolas –art. 87–, la libertad de cultivo e industria –art. 88– y la libertad de comercio entre las provincias americanas y con España –art. 89–. Además se establecerá en veintidós el número de representantes americanos que serán nombrados por los ayuntamientos –arts. 92 y 93–.

Para sellar esta estrategia política, Napoleón mandará emisarios diplomáticos a los territorios americanos para que le juren fidelidad como monarca de las *Españas e Indias*, aunque no tendrá éxito en esta aventura, ya que autoridades y criollismo en general sólo van a reconocer a Fernando VII como monarca, al menos hasta 1810.

Este hecho de otorgar representatividad a los territorios americanos en las nuevas instituciones de la monarquía –Cortes y Constitución de Bayona– será crucial, porque la Junta Central, en su intento por organizar un ente de poder con legitimidad en todos los territorios de la monarquía española, también va a tener que convocar a representantes americanos de los centros de poder que habían mantenido su fidelidad a la Junta. Es decir, virreinos y capitanías generales.

Documentos ()*

AMÉRICA EN LAS CORTES DE CÁDIZ

I

Proclamación de la soberanía nacional

II

Intervención de José Mejía Lequerica proponiendo el tratamiento de majestad para las Cortes

III

Decreto de igualdad de derechos entre españoles y americanos

IV

Discurso de Inca Yupanqui reclamando derechos para los indios y mejoras de su situación social

V

Discurso de José Mejía Lequerica reclamando diversos derechos y atenciones para América

VI

Proposición sobre igualdad de derechos entre españoles y americanos que hacen al Congreso nacional los diputados de América y Asia

VII

Debate de la proposición sobre la igualdad de derechos entre españoles y americanos en las Cortes

VIII

Propuestas de abolición del tributo indígena y reparto de tierras

IX

Propuestas de abolición de las encomiendas y de los repartimientos

X

Propuesta de abolición de los señoríos

XI

Propuestas de José Miguel Guridi y Alcocer para la abolición del tráfico de esclavos

XII

Propuestas de Agustín Argüelles y José Mejía Lequerica para la abolición de la tortura y del tráfico de esclavos

XIII

Debates de los artículos de la Constitución. Invocación

XIV

Debate del artículo 1 de la Constitución

XV

Debate del artículo 2 de la Constitución

XVI

Debate del artículo 3 de la Constitución

XVII

Debate del artículo 11 de la Constitución

XVIII

Debate del artículo 22 de la Constitución

XIX

Debate de los artículos 142 a 148 de la Constitución sobre las facultades del rey

XX

Debate sobre la tercera facultad que el artículo 171 de la Constitución concede al rey

XXI

Debates sobre la cuestión municipal en los artículos constitucionales

XXII

Debate de los artículos constitucionales relativos a las diputaciones provinciales

XXIII

Debate sobre el artículo constitucional 373 sobre la imposibilidad de modificar la Constitución en ocho años

XXIV

Propuesta del representante de Costa Rica, Florencio Castillo, de abolición de la mita y de reparto de tierras

XXV

Dictamen de la comisión ultramarina acerca de las proposiciones del Sr. Castillo

I

Proclamación de la soberanía nacional (*)

En seguida tomó la palabra el diputado D. Diego Muñoz Torrero y expuso cuán conveniente sería decretar que las Cortes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas: que en ellas reside la soberanía; que convenía dividir los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, lo que debía mirarse como base fundamental, al paso que se renovase el reconocimiento del legítimo rey de España el Sr. D. Fernando VII como primer acto de la soberanía de las Cortes, declarando al mismo tiempo nulas las renunciaciones hechas en Bayona, no sólo por la falta de libertad, sino muy principalmente por la del consentimiento de la nación. Desenvolvió estos principios con muchos y sólidos fundamentos sacados del derecho público y de la situación política de la monarquía, que fueron después ilustrados por muchos señores diputados. Concluyó manifestando que uno de los diputados traía preparado un trabajo sobre este importante asunto, que podía mirarse como una minuta del decreto que convenía sancionar sobre estos puntos.

Convinieron las Cortes en que se leyese y lo verificó el Sr. Luján, que era quien traía el papel.

Se discutió prolijamente sobre cada uno de los puntos que comprendía. El primero declaraba hallarse los diputados que componen la nación legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, en quienes reside la soberanía nacional. Quedó aprobado.

(*) *Diario de Sesiones de Cortes*, 24 de septiembre de 1810, p. 3.

Por el segundo se reconocía y proclamaba de nuevo al Sr. rey D. Fernando VII y se declaraba nula la cesión de la Corona que se dice hecha a favor de Napoleón. Quedó aprobado.

Por el tercero se establecía la separación de los tres poderes, reservándose las Cortes el ejercicio del Legislativo. Quedó aprobado.

Por el cuarto se declaraba que los que ejerciesen el Poder Ejecutivo, en ausencia del Sr. rey Fernando VII, serían responsables a la nación. Quedó aprobado.

Por el quinto habilitaban las Cortes a los actuales individuos del Consejo de Regencia para que interinamente ejerciesen el Poder Ejecutivo, lo que era tanto más conveniente declarar como que el Consejo de Regencia debía ser rehabilitado, y había manifestado en su papel sus deseos de dejar el mando. Quedó aprobado.

Por el sexto se establecía que el Consejo de Regencia vendría a la sala de sesiones a reconocer la soberanía nacional de las Cortes.

Prolongándose mucho la discusión sobre este punto, se propuso por algunos señores diputados que fuese permanente la sesión hasta que quedase terminado este decreto fundamental y el reconocimiento que debía prestar el Consejo de Regencia.

Acordado así por el Congreso, siguió la discusión hasta determinarse el punto como queda en el decreto.

Por el séptimo se fijaron los términos del reconocimiento y juramento que la Regencia debe hacer a las Cortes como se ve en el mismo.

Por el octavo se confirmaban por ahora todos los tribunales y justicias establecidas. Quedó aprobado.

Por el noveno se confirmaban por ahora todas las autoridades civiles y militares. Quedó esto aprobado, sin admitirse la adición que un diputado propuso para que se confirmasen también las autoridades eclesiásticas, por haber observado otros señores vocales que éstas no tienen su origen en la potestad civil.

Por el décimo se declaraba que las personas de los diputados son inviolables. Quedó aprobado.

Por el undécimo y último se encargaba al Consejo de Regencia que viniese acto continuo a la sala de sesiones a prestar el reconocimiento y juramento prescrito, y se reservase publicar y circular este decreto hasta que las Cortes manifestasen cómo convendría hacerse. Quedó aprobado. Esta cláusula de suspender la publicación hasta nueva orden tuvo su origen en las dudas que expusieron algunos Sres. diputados de América sobre cuál sería el método más conveniente de publicar este decreto en aquellos países y en la falta de una fórmula para encabezar y publicar los decretos y las leyes, punto que se reservó para el día siguiente.

Poco antes de sancionarse los últimos artículos de este decreto, propuso un Sr. diputado que, puesto que en el sexto se mandaba que el Consejo de Regencia viniese a la sala de sesiones a prestar el juramento a las Cortes y podía suceder que por estar muy adelantada la noche se recogiesen sus individuos, sería oportuno prevenirle por medio de una diputación que no se separase hasta que se les avisase de su venida, lo cual sería muy en breve. Se tuvo esto por conveniente, y entre las diez y once de la noche pasó una diputación de tres procuradores de Cortes a hacer dicha prevención al Consejo de Regencia, que en virtud de ello quedó en permanencia.

FUNDACIÓN **MAPFRE**



DOCE
CALLES